

INFORME:

Al despacho del Señor Juez la presente acción de Tutela interpuesta por la señora DIANA CAROLINA RUIZ LEAL, quien actúa en nombre propio en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) e INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y UNIVERSIDAD DE PAMPLONA la cual correspondió por reparto, radicada bajo el número 850013104002 – 2023-00026-00, Sírvase proveer, hoy veintiseis (26) de Abril de 2023

Escribiente,

*Clara C. Mojica F.*

CLARA CECILIA MOJICA FUENTES

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal, Veintiseis (26) de Abril de 2023

Admítase la acción instaurada por SANDRA PATRICIA GONZALEZ RIOS, quien actúa en nombre propio, solicitando el amparo al derecho fundamental al mínimo vital, principio de unidad familiar, como mujer cabeza de familia, al trabajo, educación, salud, a la vida digna, vivienda y manutención, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) e INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, por lo siguiente dispone:

1. Correr traslado al representante legal de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) e INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y UNIVERSIDAD DE PAMPLONA y/o quien haga sus veces, haciéndole entrega de la demanda junto con sus anexos para que se pronuncien y hagan uso de sus derechos de defensa dentro del término de dos (2) días siguientes a la notificación del presente auto.
2. Vincular a los demás aspirantes dentro del Concurso de Abierto, Acuerdo No. 2081 de 2021, empleo con OPEC No. 166253 y 166312 del Proceso de Selección No 2149 de 2021 –ICBF del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal del ICBF pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombia de Bienestar Familiar – Proceso de Selección ICBF-2021, quienes se pueden ver afectados con las resueltas de la presente acción constitucional
3. Requerir a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) e INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y UNIVERSIDAD DE PAMPLONA para que por su intermedio notifiquen y corran traslado a través de su página web la admisión de la acción incoada, a los participantes dentro del Acuerdo No. 2081 de 2021, el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044 Grado 7, PERFIL PROFESIONAL PSICOLOGÍA, OPEC No. 166312 de la Modalidad Abierto del Proceso de Selección No 2149 de 2021 –ICBF con el fin de que si a bien lo tienen se pronuncien frente a los hechos y pretensiones expuestos en el memorial de tutela por DIANA CAROLINA RUIZ LEAL.
4. Por otra parte, como la accionante, invocó medida provisional respecto a la solicitud” *Suspender el presente Proceso de Selección No. 2149 de 2021 – Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF 2021; OPEC No. 166312 Modalidad Abierto, ya se convocó a Audiencia Pública de escogencia de vacantes – ubicación geográfica, la cual estuvo habilitada del 14 al 18 de abril de 2023 a través de la plataforma SIMO*”.

*ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público.*

*En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante. La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.*

*El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.*

*El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.*

El suscrito Juez Constitucional no encuentra acredita los presupuestos del artículo 7º, del Decreto 2591 de 1991, que permita concluir que se encuentra en inminente peligro para decretar su procedencia.

Por el contrario, se advierte que las pretensiones expuestas en el escrito de tutela se contraen a una situación que debe ser resuelta dentro del término ordinario de diez (10) días hábiles, establecido en el decreto 2591 que regula la acción de tutela. Por lo anterior se NIEGA a petición de medida provisional de suspender el concurso de méritos de la convocatoria del nuevo concurso de méritos, Acuerdo No 001 de 2023 para ofertar 1.056 vacantes definitivas de la planta de personal de la Fiscalía, cuyas inscripciones inician el día 27 de marzo hasta el día 18 de abril de 2023, por no satisfacer los presupuestos del artículo 7 del Decreto 2591 de 1991.

5. Adviértaseles que, de no responder el escrito de tutela con la información necesaria para resolver el asunto, se dará aplicación a la presunción de veracidad de que trata el Art. 20 del Decreto 2591 de 1991; así mismo, que el informe se entiende rendido bajo juramento, de conformidad con lo establecido en el Art. 19 ibídem.

Téngase como pruebas documentales las aportadas por el actor y las que llegasen a decretarse de oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez

  
JUAN ALBERTO PULIDO PRIETO.